https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

Ciudad de México a 22 de septiembre de 2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Judith Vanegas Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL APROVECHAMIENTO ILÍCITO Y RECUPERACIÓN SEGURA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EXTRAVIADOS.

Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción XI del artículo 4 Bis 1, adicionar disposiciones al artículo 32 Bis y adicionar una atribución al artículo 73 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con el propósito de fortalecer los mecanismos de identificación, reporte, localización y recuperación de animales de compañía extraviados, mediante el uso del Registro Único de Animales de Compañía y el establecimiento de mecanismos de contacto seguro que permitan prevenir la exposición innecesaria de los datos personales de las personas tutoras responsables.

La reforma propuesta busca fortalecer los mecanismos institucionales destinados a facilitar la recuperación de animales de compañía extraviados y a reducir los riesgos derivados de la difusión pública de información de contacto, particularmente cuando dicha información pueda ser utilizada por terceras personas para realizar engaños, solicitar cantidades de dinero de manera indebida, amenazar o generar otras conductas que afecten a las personas tutoras responsables y dificulten la recuperación segura de los animales.

La protección y el bienestar de los animales de compañía constituye una responsabilidad compartida entre las personas tutoras responsables y las autoridades de la Ciudad de México. En este sentido, la identificación de los animales constituye una herramienta fundamental para facilitar su recuperación en caso de extravío, así como para fortalecer la tutela responsable y la intervención de las autoridades competentes.

Actualmente, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece, entre las obligaciones de las personas tutoras responsables, la inscripción de los animales de compañía en el

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

Registro Único de Animales de Compañía, así como la utilización de un collar o pechera con elementos de identificación. Sin embargo, la fracción XI del artículo 4 Bis 1 establece que dicho mecanismo debe contener, además del nombre del animal y la clave del RUAC, los datos de contacto de la persona tutora responsable, lo que puede implicar la exposición directa de información personal ante cualquier persona que tenga acceso al animal.

Esta situación adquiere especial relevancia cuando un animal de compañía se extravía y su persona tutora recurre a carteles, publicaciones en redes sociales u otros medios para solicitar apoyo en su localización. La difusión de números telefónicos, domicilios, nombres u otros datos de contacto puede ser aprovechada por terceras personas para establecer comunicación con la persona tutora y afirmar falsamente que tienen bajo su resguardo al animal, solicitar dinero a cambio de proporcionar información sobre su supuesto paradero o condicionar su devolución, generando situaciones que pueden constituir o facilitar conductas ilícitas.

Si bien el orden jurídico vigente contempla disposiciones relacionadas con la identificación y recuperación de animales de compañía, así como mecanismos de registro a través del RUAC, no se advierte una regulación específica que establezca un mecanismo institucional para reportar de manera segura el extravío y la localización de estos animales, facilitar la comunicación entre las personas involucradas y reducir la necesidad de hacer públicos los datos personales de las personas tutoras responsables. De igual manera, el artículo 32 Bis regula principalmente la actuación de las autoridades cuando encuentran un animal de compañía en la vía pública, pero no desarrolla de manera integral el procedimiento para que las personas tutoras reporten su extravío y para que quienes los localicen puedan comunicar dicha circunstancia mediante un mecanismo institucional.

La incorporación de mecanismos que permitan vincular el Registro Único de Animales de Compañía con procedimientos para el reporte de animales extraviados y localizados permitiría fortalecer la capacidad institucional para facilitar su recuperación, reducir la exposición de datos personales y generar condiciones más seguras para la comunicación entre las personas tutoras responsables y quienes localicen a los animales. Asimismo, resulta necesario fortalecer las atribuciones de la Agencia

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

de Atención Animal para coordinar, administrar e implementar dichos mecanismos, en colaboración con las autoridades competentes, con el propósito de mejorar la recuperación de animales de compañía y contribuir a la prevención de conductas ilícitas relacionadas con su extravío.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Este mandato constitucional impone a las autoridades el deber de adoptar medidas que permitan prevenir situaciones que puedan generar afectaciones a las personas y establecer mecanismos institucionales adecuados para su atención.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado mexicano debe garantizar la protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales, reconociéndolos como seres sintientes y estableciendo la obligación de las autoridades de garantizar su protección, de conformidad con la legislación aplicable.

En el ámbito local, el artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y establece que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar y proteger su vida e integridad. Las autoridades de la Ciudad deben garantizar su protección, bienestar y trato digno y respetuoso, además de fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.

La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México desarrolla este mandato

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

constitucional y establece obligaciones específicas para las personas tutoras responsables, entre ellas la inscripción de los animales de compañía en el Registro Único de Animales de Compañía, así como su identificación mediante collar o pechera. La legislación también contempla mecanismos para que las autoridades puedan identificar y localizar a las personas tutoras responsables cuando un animal de compañía es encontrado en la vía pública.

La fracción XI del artículo 4 Bis 1 establece que el collar o pechera de los animales de compañía debe contener el nombre del animal, la clave del RUAC y los datos de contacto de la persona tutora responsable. Esta disposición permite facilitar la comunicación en caso de extravío, pero también puede generar la exposición directa de información personal ante terceras personas que tengan acceso al animal o a los medios utilizados para su búsqueda.

Cuando un animal de compañía se extravía, las personas tutoras responsables suelen recurrir a carteles, publicaciones en redes sociales y otros medios para solicitar apoyo en su localización. La información difundida puede incluir números telefónicos, nombres, domicilios u otros datos de contacto que pueden ser utilizados indebidamente por terceras personas para afirmar que tienen bajo su resguardo al animal, solicitar cantidades de dinero a cambio de proporcionar información sobre su supuesto paradero o condicionar su devolución.

El artículo 32 Bis de la Ley establece un procedimiento para que las autoridades verifiquen si un animal de compañía encontrado en la vía pública fue reportado como extraviado y, en su caso, informen de su paradero a la persona tutora responsable registrada. Sin embargo, dicha disposición se encuentra principalmente orientada a la actuación de las autoridades cuando el animal es localizado y no desarrolla un mecanismo integral para el reporte del extravío por parte de la persona tutora, el reporte de localización por quien encuentre al animal y la comunicación segura entre ambas partes.

La Ley atribuye a la Agencia de Atención Animal facultades para coordinar y concentrar los datos derivados del RUAC, establecer convenios de coordinación con instituciones públicas y privadas, promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal, así como dar vista al Ministerio

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

Público cuando tenga conocimiento de presuntos hechos constitutivos de delito relacionados con maltrato o crueldad animal. Estas atribuciones constituyen una base institucional para fortalecer los mecanismos de identificación, localización y recuperación de animales de compañía.

La incorporación de mecanismos de contacto seguro vinculados al RUAC permitiría facilitar la comunicación entre las personas tutoras responsables y quienes localicen a un animal de compañía, sin que resulte necesario exponer públicamente sus datos personales de contacto. El establecimiento de procedimientos para reportar el extravío y la localización de animales permitiría fortalecer la capacidad institucional para facilitar su recuperación y generar canales de atención ante situaciones que pudieran involucrar conductas ilícitas.

La reforma propuesta busca fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México mediante mecanismos que permitan aprovechar las herramientas institucionales existentes para mejorar la identificación, reporte, localización y recuperación de animales de compañía extraviados, así como reducir los riesgos derivados de la exposición innecesaria de datos personales y contribuir a la prevención de conductas ilícitas relacionadas con su extravío.

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus de animales de compañía: I. a X. … XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual deberán	Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a **sus animales** de compañía: I. a X. … XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual deberán

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime; El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable; XII. a XV. … …	portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime; El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como **un mecanismo de contacto que permita la comunicación con** la persona tutora responsable**, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Agencia de Atención Animal**; XII. a XV. … …
Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía que de acuerdo a su especie y características pueda utilizar collar o pechera, éste debe ser adecuado a su edad y tamaño, no lastimarlos y deberán portarlo de manera permanente. El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable.	Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía que de acuerdo a su especie y características pueda utilizar collar o pechera, éste debe ser adecuado a su edad y tamaño, no lastimarlos y deberán portarlo de manera permanente. El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como **un mecanismo de contacto que permita la comunicación con** la persona tutora responsable**, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Agencia de Atención Animal**.

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias a cargo de las Alcaldías verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.	Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias a cargo de las Alcaldías verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.
SIN CORRELATIVO	**La persona tutora responsable podrá reportar el extravío del animal de compañía mediante los mecanismos que para tal efecto establezca la Agencia de Atención Animal, vinculados al Registro Único de Animales de Compañía.**
Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como persona tutora responsable en el registro correspondiente.	Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como persona tutora responsable en el registro correspondiente.
SIN CORRELATIVO	**La persona que encuentre un animal de compañía podrá informar de su localización mediante los mecanismos establecidos por la Agencia de Atención Animal, a efecto de facilitar su identificación y recuperación.**
Una vez notificado y si no acude la persona tutora	Una vez **que** la persona tutora responsable **sea**

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

responsable a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.	**informada del paradero del animal de compañía y no acuda a recogerlo**, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción. **Cuando exista un reporte vigente de extravío del animal de compañía, el plazo señalado en el presente párrafo comenzará a computarse a partir de que la persona tutora responsable sea informada de que el animal ha sido localizado**.
En caso de que se presente la persona tutora responsable deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.	En caso de que se presente la persona tutora responsable deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.
Cuando el perro o gato no cuente con mecanismo de identificación, se procederá directamente a la esterilización para posteriormente incorporarlo a un programa para animales en adopción.	Cuando el perro o gato no cuente con mecanismo de identificación, se procederá directamente a la esterilización para posteriormente incorporarlo a un programa para animales en adopción.
Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:
I. a XXV. …	I. a XXV. …
XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.	XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

XXVI Bis. Crear, integrar y mantener actualizado el Registro de datos de perros de asistencia, así como de animales de terapia; de las personas asistidas por ellos, o bien del manejador que participa en las intervenciones;	XXVI Bis. Crear, integrar y mantener actualizado el Registro de datos de perros de asistencia, así como de animales de terapia; de las personas asistidas por ellos, o bien del manejador que participa en las intervenciones;
XXVI Ter. Crear y administrar un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de perros de asistencia;	XXVI Ter. Crear y administrar un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de perros de asistencia;
XXVI Quáter. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, los lineamientos y criterios aplicables a los establecimientos mercantiles que, de manera voluntaria, deseen participar en el procedimiento para obtener el Distintivo de Lugar Abierto a Animales de Compañía. Estos lineamientos serán administrados mediante el sistema informático que diseñe o implemente la Agencia;	XXVI Quáter. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, los lineamientos y criterios aplicables a los establecimientos mercantiles que, de manera voluntaria, deseen participar en el procedimiento para obtener el Distintivo de Lugar Abierto a Animales de Compañía. Estos lineamientos serán administrados mediante el sistema informático que diseñe o implemente la Agencia;
Los establecimientos mercantiles interesados deberán presentar la solicitud correspondiente y realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para garantizar un trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía, conforme a los requisitos establecidos para la entrega de dicha distinción; y	Los establecimientos mercantiles interesados deberán presentar la solicitud correspondiente y realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para garantizar un trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía, conforme a los requisitos establecidos para la entrega de dicha distinción**;** **XXVI Quinquies. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizado el mecanismo de contacto establecido en los artículos 4 Bis 1 y 30 Bis de la**

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

	presente Ley, así como los mecanismos para el reporte de animales de compañía extraviados y localizados, vinculados al Registro Único de Animales de Compañía, procurando la protección de los datos personales de las personas tutoras responsables, y
XXVII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.	XXVII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°. Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Artículo 16. Reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos y a manifestar su oposición, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 21. Establece las bases de la seguridad pública y la coordinación entre las autoridades para la prevención de los delitos.

Constitución Política de la Ciudad de México

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

Artículo 7, apartado E. Reconoce el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.

Artículo 13, apartado B. Reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación de las autoridades de garantizar su protección, bienestar y trato digno.

Artículo 14. Establece las bases de la seguridad ciudadana y la obligación de las autoridades de prevenir los delitos y generar condiciones para la protección de las personas.

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México
Disposiciones relativas al derecho a la integridad personal y al deber del Estado de garantizar entornos seguros para su desarrollo.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Establece los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales cuando éstos sean tratados por sujetos obligados de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 BIS 1 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE SU FRACCIÓN XI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 BIS, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32 BIS Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXVI QUÁTER DEL ARTÍCULO 73; ADICIONÁNDOSE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 32 BIS Y UNA FRACCIÓN XXVI QUINQUIES AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 BIS 1 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE SU FRACCIÓN XI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 BIS, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32 BIS Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXVI QUÁTER DEL ARTÍCULO 73; ADICIONÁNDOSE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 32 BIS Y UNA FRACCIÓN XXVI QUINQUIES AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente propuesta de DECRETO:

ÚNICO. - SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 BIS 1 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE SU FRACCIÓN XI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 BIS, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32 BIS Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXVI QUÁTER DEL ARTÍCULO 73; ADICIONÁNDOSE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 32 BIS Y UNA FRACCIÓN XXVI QUINQUIES AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a **sus animales**

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

de compañía:

I. a X. …

XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual deberán portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime;

El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como **un mecanismo de contacto que permita la comunicación con** la persona tutora responsable**, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Agencia de Atención Animal**;

XII. a XV. …
…

Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía que de acuerdo a su especie y características pueda utilizar collar o pechera, éste debe ser adecuado a su edad y tamaño, no lastimarlos y deberán portarlo de manera permanente.

El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como **un mecanismo de contacto que permita la comunicación con** la persona tutora responsable**, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Agencia de Atención Animal**.

Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias a cargo de las Alcaldías verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

primeras 24 horas.

La persona tutora responsable podrá reportar el extravío del animal de compañía mediante los mecanismos que para tal efecto establezca la Agencia de Atención Animal, vinculados al Registro Único de Animales de Compañía.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como persona tutora responsable en el registro correspondiente.

La persona que encuentre un animal de compañía podrá informar de su localización mediante los mecanismos establecidos por la Agencia de Atención Animal, a efecto de facilitar su identificación y recuperación.

Una vez **que** la persona tutora responsable **sea informada del paradero del animal de compañía y no acuda a recogerlo**, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción. **Cuando exista un reporte vigente de extravío del animal de compañía, el plazo señalado en el presente párrafo comenzará a computarse a partir de que la persona tutora responsable sea informada de que el animal ha sido localizado**.

En caso de que se presente la persona tutora responsable deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.

Cuando el perro o gato no cuente con mecanismo de identificación, se procederá directamente a la esterilización para posteriormente incorporarlo a un programa para animales en adopción.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXV. …

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

XXVI Bis. Crear, integrar y mantener actualizado el Registro de datos de perros de asistencia, así como de animales de terapia; de las personas asistidas por ellos, o bien del manejador que participa en las intervenciones;

XXVI Ter. Crear y administrar un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de perros de asistencia;

XXVI Quáter. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, los lineamientos y criterios aplicables a los establecimientos mercantiles que, de manera voluntaria, deseen participar en el procedimiento para obtener el Distintivo de Lugar Abierto a Animales de Compañía. Estos lineamientos serán administrados mediante el sistema informático que diseñe o implemente la Agencia;

Los establecimientos mercantiles interesados deberán presentar la solicitud correspondiente y realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para garantizar un trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía, conforme a los requisitos establecidos para la entrega de dicha distinción**;**

XXVI Quinquies. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizado el mecanismo de contacto establecido en los artículos 4 Bis 1 y 30 Bis de la presente Ley, así como los mecanismos para el reporte de animales de compañía extraviados y localizados, vinculados al Registro Único de Animales de Compañía, procurando la protección de los datos personales de las personas tutoras responsables, y

XXVII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9a8f3905e4541c33d894

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Agencia de Atención Animal deberá garantizar que los mecanismos de contacto y reporte previstos en el presente Decreto se implementen bajo medidas que protejan los datos personales de las personas tutoras responsables y eviten su exposición pública.

CUARTO. La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal de las autoridades competentes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días de septiembre de dos mil veintiséis.

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma 17/09/2026 20:05

Documento electrónico

Identificador: 6AAC9A8F3905E4541C33D894
Nombre y extensión: INICIATIVA A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL LISTA_I6.docx (1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 17
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
092c9914fc2243a994eb46e8dc357204a366f58427a33dd0522774308f7b887c
Huella digital del contenido del documento firmado:
400e5b78a00f9ae1f09ed8792841c7a595718ede28154f91c38af427f63f508c

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Judith Vanegas Tapia
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:1a:111b:5583:96eb:8d55:d92f

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
17/09/2026 19:57

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
18/09/2026 02:05:52 UTC (17/09/2026 20:05:52 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
a670bceb-2b22-4773-ba98-fb991ac9f2e0.cons
Huella digital contenida en la constancia:
400e5b78a00f9ae1f09ed8792841c7a595718ede28154f91c38af427f63f508c

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Judith Vanegas Tapia

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6AAC9C7A3905E4541C33D898 IP: 2806:107e:1a:111b:5583:96eb:8d55:d92f Firma con texto Judith Vanegas Tapia	Enviado: 17/09/2026 19:58:19 Aceptó Aviso de Privacidad: 17/09/2026 20:05:41 Visto: 17/09/2026 20:05:46 Confirmado: 17/09/2026 20:05:46.598 Firmado: 17/09/2026 20:05:46.631

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/a670bceb-2b22-4773-ba98-fb991ac9f2e0